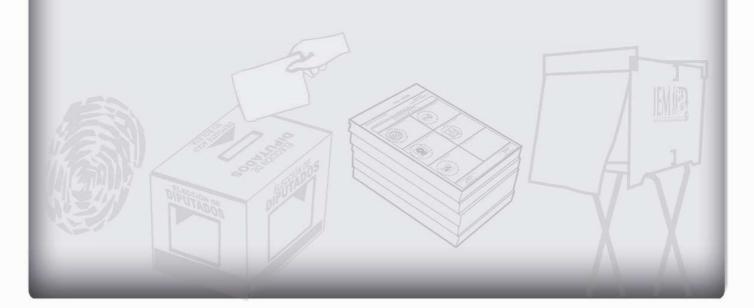
Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de

Michoacán, por el que se establece la duración de las precampañas y el periodo fijo para la difusión de mensajes de

precampañas de radio y televisión de los Partidos Políticos.

Fecha: 16 de marzo de 2011.









ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE LA DURACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS Y EL PERÍODO FIJO PARA LA DIFUSIÓN DE MENSAJES DE PRECAMPAÑAS EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que: "Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales".

**SEGUNDO.-** Que en relación al tema que nos ocupa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, otorga como prerrogativa a los partidos políticos el acceso a la radio y a la televisión a través de los tiempos del Estado administrados por el Instituto Federal Electoral, y en el caso de las precampañas de las entidades federativas cuyos procesos electorales no coincidan con el federal, dispone que la asignación de tiempos se hará en los términos de la ley.

TERCERO.- Que en lo que aquí interesa, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 65, punto 1, y el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en materia electoral, expedido por el Instituto Federal Electoral en el artículo 27, punto 1., establecen que durante el período de precampañas, se distribuirá entre los diferentes partidos políticos 12 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión; y en el artículo 29, punto 1, del ordenamiento reglamentario último citado se señala que las autoridades electorales deberán adoptar los acuerdos que sean necesarios para determinar conforme a su legislación aplicable, los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y televisión; y que todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a la radio y a la televisión para el caso de las precampañas <u>en un mismo período fijo.</u>

**CUARTO.-** Que en materia de precampañas, el Código Electoral del Estado dispone lo siguiente:







Artículo 37-A.- Los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, en los términos de sus estatutos y reglamentos respectivos.

Artículo 37-B.- El proceso de selección de candidatos es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, dirigentes y militantes con el fin de elegir a sus candidatos a cargos de elección popular.

Ningún proceso de selección de candidatos comenzará antes de que se declare el inicio del proceso electoral.

Artículo 37-C.- Una vez iniciado el proceso electoral, <u>los partidos políticos, tres días previos al inicio del proceso de selección de candidatos, informarán por escrito al Consejo General de las modalidades y términos en que éste se desarrollará, acompañando lo siguiente:</u>

- a) Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;
- b) En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;
- c) La composición y atribuciones del órgano electoral interno;
- d) El calendario de fechas en los que se desarrollarán sus procesos;
- e) La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;
- f) Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos; y,
- g) Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código.

Cuando los partidos políticos realicen modificaciones a las disposiciones que rigen su proceso de selección de candidatos comprendidas en este artículo las informarán al Consejo General dentro del término de tres días.

Artículo 37-D.- Es precandidato, el ciudadano que haya obtenido registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatos y obtener su nominación como tal a un cargo de elección popular.

Los partidos políticos tienen obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos registrados en cada uno de sus procesos de selección de candidatos, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato; con excepción de los supuestos que prevean sus estatutos.







Artículo 37-E.- Se entiende por precampaña el conjunto de actividades, que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por los precandidatos y por aquellos ciudadanos que simpatizan o apoyan su aspiración.

Las precampañas se ajustarán a lo dispuesto por este Código y por los Estatutos y demás normas internas de los respectivos partidos políticos, que hayan sido oportunamente informadas al Consejo General.

La precampaña concluirá el día que se celebre la elección interna.

Artículo 37-F.- Son actos de precampaña los siguientes, cuando tienen por objeto promover a los precandidatos en su pretensión de obtener la nominación de partido político o coalición:

- a) Las asambleas, convenciones o reuniones de órganos partidistas;
- b) Los debates, foros, presentaciones o actos públicos;
- c) Las entrevistas en los medios de comunicación;
- d) Las visitas domiciliarias a quienes participen como electores en el proceso de selección; y,
- e) Las demás actividades que realicen los aspirantes a candidatos con la finalidad de obtener el apoyo de quienes participen como electores en el proceso de selección.

Artículo 37-G.- Se considera propaganda de precampaña electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la precampaña, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular.

No se podrá contratar propaganda en radio y televisión para las precampañas.

En los actos y propaganda de precampaña, se deberá precisar e identificar que se trata de un proceso de selección de candidatos y se dirigirá exclusivamente al cuerpo electoral que participará en la selección

Artículo 37-H.- Los partidos políticos o coaliciones, sus dirigentes, militantes y aspirantes, así como los simpatizantes de éstos <u>no podrán realizar ningún acto ni difundir propaganda de precampaña fuera de los tiempos establecidos por el calendario que hayan presentado ante el Consejo General</u> para el proceso de selección de candidatos en los términos de este Código.







Artículo 37-I.- Los órganos electorales internos de los partidos políticos establecerán topes de gasto de precampaña para cada cargo de elección popular de conformidad con las diferentes modalidades de selección, mismos que no excederán del quince por ciento del tope de gasto de campaña correspondiente a ese cargo de elección popular, fijado por el Consejo General.

Cuando un aspirante a candidato pretenda la nominación de más de un partido político, los gastos de precampaña que realice en cada uno de los diferentes procesos de selección en que participe se sumarán y no podrán exceder el quince por ciento del tope de la campaña respectiva.

Tratándose de aspirantes a diputados y regidores que lo sean simultáneamente, por los principios de mayoría relativa o como integrantes de la planilla de candidatos respectivamente y por el principio de representación proporcional, los gastos de precampaña que realicen se sumarán y no podrán exceder el quince por ciento del tope de la campaña respectiva de ayuntamientos o de diputados por el principio de mayoría relativa.

Artículo 37-K.- El Instituto Electoral de Michoacán no es competente para dirimir las controversias que se susciten entre los aspirantes a candidatos de un mismo partido político o coalición y desechará de plano y sin entrar al estudio del fondo del asunto las promociones que le presenten con este propósito.

**QUINTO.-** Que mediante oficio número DEPPP/STCRT/5583/2010, de fecha 08 de octubre del año 2010, el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, del Instituto Federal Electoral, solicitó a este órgano electoral proporcione a más tardar sesenta días naturales previos al inicio de las precampañas, la siguiente información:

#### 1.- Datos relativos a:

- a) Fecha exacta del inicio de la precampaña local y su duración
- b) Fecha exacta del inicio de la campaña local y su duración
- c) Período exacto de acceso en su conjunto de los partidos políticos a la radio y la televisión durante las campañas locales
- d) Fecha de la jornada electoral







- 2.- Los partidos políticos que contenderán en el próximo proceso electoral local y el porcentaje de votación obtenido por cada partido político que participó en la última elección de diputados locales.
- 3.- Copia del acuerdo del Instituto Electoral de Michoacán mediante el cual se aprueba la propuesta de modelo de pauta para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos para las precampañas y campañas que tendrán lugar.
- 4.- Actualizar el catálogo de coberturas de las estaciones que cubrirán el proceso electoral local en Michoacán con la información atinente a los distritos electorales locales.
- **SEXTO.-** Que para armonizar las reglas que han de regir el proceso electoral del año 2011, en materia de precampañas electorales, de acuerdo con las disposiciones citadas, se estima necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en uso de las atribuciones que le otorgan las fracciones I, III y XXXIII, del artículo 113 del Código Electoral del Estado, resuelva sobre tres puntos relevantes, a saber:
- I.- La duración de las precampañas electorales, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éstas no pueden ser de más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; Y
- II.- Que el período para el acceso a la radio y a la televisión durante las precampañas, sea uno mismo para todos los partidos políticos, en los términos fijados por el Reglamento de la materia, expedido por el Instituto Federal Electoral.
- **SÉPTIMO**.- Enseguida se exponen las motivaciones de cada uno de los puntos referidos en el considerando anterior:

### 1.- Período de duración de las precampañas electorales

El artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone, entre otras cosas, que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; sin embargo, entre las reglas establecidas en el capítulo *De los procesos de selección de candidatos*, del Código Electoral del Estado, no se establece tal previsión,







dejando a los partidos políticos la atribución de elaborar su propio calendario de fechas en las que se desarrollarán sus procesos.

Por su parte, el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público que cubrirá en su desempeño, además de lo que determina la Ley, las actividades relativas a la preparación y desarrollo de la jornada electoral, otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales, atendiendo además lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos; y se encargará de la organización y desarrollo de los procesos plebiscitarios y de referéndum, en los términos y con las formalidades establecidas en la ley de la materia; por lo que es facultad del Instituto Electoral de Michoacán, atender lo relativo a las prerrogativas de las cuales gozan los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral.

Considerando lo anterior, y en una interpretación de la legislación electoral de Michoacán, acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de armonizar las reglas jurídicas y dar certeza a los actos relacionados con las precampañas, se estima que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, acorde a sus atribuciones de: I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de este Código; III.- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; XI.- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución y a las disposiciones de este Código; y, XXXIII.- Desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de este Código y resolver los casos no previstos en el mismo, se encuentra facultado para precisar la duración de las precampañas, para cada uno de cargos de elección popular; sin que ello implique trasgresión o inaplicación de disposiciones legales, puesto que, como es posible advertir, el Código Electoral del Estado, en términos generales dispone la facultad de los partidos políticos de establecer sus calendarios, más no prevé disposición directa en torno a la definición, a su cargo, de la duración de las precampañas, en relación a éstas sólo se señala que concluirán el día que se celebre la elección interna.

Ahora bien, para fijar la duración de las precampañas, debe tenerse presente lo establecido en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios del Decreto número 127, de la Constitución Política del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de febrero del 2007, y los artículos 51 y 154 del Código Electoral del Estado, que a la letra dicen:







# Transitorios de la Constitución

CUARTO.- El Gobernador del Estado que se elija en el segundo domingo del mes de noviembre del año dos mil siete, tendrá un período de ejercicio constitucional que comprenderá del día quince de febrero del año dos mil ocho, al día catorce de febrero del año dos mil doce.

El Gobernador del Estado que se elija el segundo domingo del mes de noviembre del año dos mil once, tendrá un período de ejercicio constitucional que comprenderá del día quince de febrero del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince.

QUINTO.- La Septuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, que se elija el segundo domingo del mes de noviembre del año dos mil siete, tendrá un período de ejercicio constitucional que comprenderá del día quince de enero del año dos mil ocho, al día catorce de enero del año dos mil doce.

La Septuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, que se elija el segundo domingo del mes de noviembre del año dos mil once, tendrá un período de ejercicio constitucional que comprenderá del día quince de enero del año dos mil doce, al día catorce de septiembre del año dos mil quince.

SEXTO.- Los integrantes de los ayuntamientos que se elijan el segundo domingo del mes de noviembre del año dos mil siete, tendrá un período de ejercicio constitucional que comprenderá del día primero de enero del año dos mil ocho al día treinta y uno de diciembre del año dos mil once.

Los integrantes de los ayuntamientos del Estado que se elijan el segundo domingo del mes de noviembre del año dos mil once, tendrá un período de ejercicio constitucional que comprenderá del día primero de enero del año dos mil doce al día treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

### Código Electoral

Artículo 51.- Las campañas electorales de los partidos políticos o coaliciones iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión en que se autorice el registro correspondiente.

El día de la jornada electoral y durante los tres días previos no se permitirá la realización de ningún acto de campaña o proselitista.







- 154.- El registro de candidatos a cargos de elección popular se hará ante el Consejo General de acuerdo a lo siguiente:
- I.- El período de registro de candidatos durará quince días en cada caso;
- II.- La Convocatoria que para cada elección expida el Consejo General, señalará las fechas específicas para el registro de candidatos;
- III.- Para Gobernador del Estado, el período de registro concluirá ochenta y cinco días antes de la elección;
- IV.- Para diputados electos por el principio de mayoría relativa el período de registro concluirá sesenta días antes de la elección;
- V.- Para candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional el período de registro concluirá cuarenta y cinco días antes de la elección:
- VI.- Para las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos, que se integrarán de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el período de registro concluirá sesenta días antes de la elección;
- VII.- El Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y,
- VIII.- El Secretario General del Instituto, solicitará la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten.

De acuerdo con los artículos transitorios de la Constitución del Estado, la fecha para las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos a celebrarse en este año, lo será el segundo domingo del mes de noviembre, es decir, el día 13 de noviembre del año 2011; y conforme a las reglas transcritas, establecidas en el Código Electoral del Estado, los períodos de campaña para los diferentes cargos de elección popular, serán los siguientes:

- 1.- De Gobernador del Estado: del 31 de agosto al 09 de noviembre.
- 2.- De diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, del 25 de septiembre a 09 de noviembre.
- 3.- De diputados de representación proporcional, del 10 de octubre al 09 de noviembre.

De lo anterior se obtiene que la campaña de Gobernador, tendrá una duración de 71 días; la de diputados de mayoría relativa y de ayuntamientos de 46 días; y, la de diputados de representación proporcional, de 31 días.







Considerando los datos señalados y toda vez que el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las campañas electorales, para el proceso electoral del año 2011, las precampañas de los aspirantes a candidatos de los diferentes partidos políticos, no podrán durar más de los siguientes días:

- 1.- La de los precandidatos a Gobernador, 47 días;
- 2.- La de los aspirantes a obtener las candidaturas de diputados de mayoría relativa y a integrar los ayuntamientos, 30 días; y,
- 3.- La de los precandidatos a diputados de representación proporcional, 20 días.

## II.- Período fijo de precampañas para todos los partidos políticos

De acuerdo con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a acceder a la radio y a la televisión en los tiempos del Estado, de acuerdo con las reglas establecidas en ésta, en la legislación electoral federal y en los reglamentos y acuerdos emitidos por el Instituto Federal Electoral.

En tratándose de las precampañas, el Reglamento de la materia establece que los partidos políticos accederán a su prerrogativa de acceso a la radio y a la televisión en un mismo período fijo, por lo que las autoridades electorales deberán adoptar los acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar, entre otras, las precampañas.

Como se dijo con anticipación, el Código Electoral del Estado prevé que serán los propios partidos políticos los que establezcan el calendario y fechas en que se desarrollarán sus procesos de selección de candidatos, señalando reglas como las siguientes:

- 1.- Los procesos de selección de candidatos no pueden iniciar antes de que inicie el proceso electoral.
- 2.- Tres días previos al inicio del proceso de selección de candidatos, los partidos informarán al Consejo General, entre otras cosas, el calendario de fechas en que se desarrollarán sus procesos.
- 3.- Los partidos políticos informarán al Consejo en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos para cada uno de sus procesos de selección.







- 4.- La precampaña concluirá el día que se celebre la elección interna.
- 5.- Los partidos políticos presentarán ante el Consejo General informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos.

Como es posible advertir, la legislación del Estado no delimita los períodos en los que han de desarrollarse las precampañas de los diferentes aspirantes a candidatos a los diversos cargos de elección popular, dentro de los procesos de selección de los partidos políticos, dejando al arbitrio de cada uno de éstos el establecimiento de las reglas y los calendarios para su desarrollo, una vez iniciado el proceso electoral.

Lo anterior conlleva, como ocurrió en el proceso electoral del año 2007, a que cada partido político defina sus propias fechas, distintas, en muchos casos, a las de los demás, con la única limitante de que las precampañas no inicien antes de declarado el inicio del proceso electoral.

Para el proceso electoral del año 2011, sin embargo, dadas las nuevas disposiciones federales, que a diferencia del proceso anterior, otorga como prerrogativa a los partidos políticos el acceso a la radio y a la televisión en los tiempos del Estado, se hace necesario que se defina un mismo período para la difusión de los mensajes de precampañas, y se considera que esto puede hacerse mediante Acuerdo del Consejo General, quien debe garantizar el acceso de los partidos políticos a las prerrogativas que se disponen legalmente.

Para ello, es pertinente tener presente lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 96 y 97 del Código Electoral del Estado, la fecha de inicio del proceso electoral del año 2011 lo será, 180 días antes de la elección, es decir, el 17 de mayo del año en curso.

Conforme a lo establecido en el artículo 154 del Código Electoral, los plazos para la solicitud del registro de candidatos, son los siguientes:

De Gobernador, del 06 al 20 de agosto

De diputados de mayoría relativa y miembros de ayuntamientos, del 31 de agosto al 14 de septiembre.

De la lista de diputados de representación proporcional, del 15 al 29 de septiembre.







Así las cosas, entre la fecha de inicio del proceso electoral y las fechas de inicio de los períodos para solicitar el registro de candidatos para las diferentes elecciones existen: 82 días en tratándose de la elección de gobernador; 106 días en relación con la elección de diputados de mayoría relativa y de ayuntamientos; y, 135 días correspondientes al lapso entre la fecha del inicio del proceso electoral, con la de inicio del período de registro de las listas de candidatos a diputados de representación proporcional.

Por otro lado y de acuerdo a lo establecido con anterioridad, las precampañas de los aspirantes a Gobernador no pueden durar más de 47 días; las de precandidatos a diputados de mayoría relativa y a integrar los ayuntamientos no pueden durar más de 30 días, y las de aspirantes a diputados de representación proporcional, más de 20 días.

Entre los actos a desarrollar en los períodos correspondientes, se encuentran, al menos, los siguientes:

- 1. Los partidos políticos deben informar al Instituto, tres días previos al inicio de los procesos de selección interna, de las modalidades y términos en que éstos se desarrollarán;
- 2.- Emisión de las convocatorias respectivas;
- 3.- Solicitud de registro de precandidatos;
- 4.- Registro de precandidatos;
- 5.- Precampañas electorales;
- 6.- Jornada de elección interna;
- 7.- Presentación de informes de ingresos y gastos de precampañas.

Para el efecto de fijar para todos los partidos políticos el lapso común durante el cual deberá difundirse en la radio y la televisión los mensajes de precampaña de sus aspirantes a candidatos, enseguida se efectúa un ejercicio en el que se calculan los plazos que se consideran adecuados para el desarrollo de los actos del proceso de selección de candidatos a Gobernador, tomando en cuenta que esta precampaña es la más amplia; dejando establecido que el presente ejercicio tiene como único fin explicar la forma en que se llega a la propuesta







para fijar el período común para la difusión en la radio y la televisión de los mensajes de precampañas de los diferentes partidos políticos; sin que ello implique someter a fechas o plazos a los partidos políticos al momento de emitir sus reglas y calendarios para el desarrollo de sus procesos de selección interna de candidatos.

- 1. Los partidos políticos deben informar al Instituto, tres días previos al inicio del proceso de selección interna, de las modalidades y términos en que éste se desarrollará: 22 de mayo;
- 2.- Emisión de la convocatoria respectiva; ocho días posteriores al inicio del proceso: 25 de mayo.
- 3.- Solicitud de registro de precandidatos; dentro de los ocho días posteriores a la emisión de la Convocatoria: del 26 de mayo al 2 de junio.
- 4.- Aprobación del registro de precandidatos: ocho días posteriores a la conclusión de plazo para el registro: 10 de junio
- 5.- Precampañas electorales, durante 47 días, a partir del día siguiente al del registro: del 11 de junio al 27 de julio.
- 6.- Jornada de elección interna: 27 de julio.
- 7.- Presentación de informes de ingresos y gastos de precampañas, 7 días después de la jornada de elección interna: 6 de agosto.

De acuerdo con lo anterior, se propone que el lapso fijo para la difusión en la radio y la televisión de los mensajes de precampañas de los diferentes partidos políticos, sea del 11 de junio al 27 de julio del año 2011.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política del Estado, 65, punto 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 27, punto 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, 37 A al 37 K del Código Electoral del Estado, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el siguiente

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE LA DURACIÓN DE LAS







# PRECAMPAÑAS Y EL PERÍODO FIJO PARA LA DIFUSIÓN DE MENSAJES DE PRECAMPAÑAS EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso J) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo establecido en el artículo 154 del Código Electoral del Estado, los períodos de duración de las precampañas electorales no podrán durar más de los siguientes días:

- 1.- La de los precandidatos a Gobernador, 47 días;
- 2.- La de los aspirantes a obtener las candidaturas de diputados de mayoría relativa y a integrar los ayuntamientos, 30 días; y,
- 3.- La de los precandidatos a diputados de representación proporcional, 20 días.

**SEGUNDO**.- El lapso fijo para la difusión en la radio y la televisión de los mensajes de precampañas de los diferentes partidos políticos, será del 11 de junio al 27 de julio del año 2011.

## **TRANSITORIOS:**

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO.- Remítase de inmediato copia certificada del presente Acuerdo al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de ese Instituto, con sede en el estado de Michoacán.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por los miembros del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Extraordinaria de fecha 16 dieciséis de marzo del año 2011, dos mil once.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA	LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTA	SECRETARIO GENERAL

